



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso INCIDENTE LIQUIDACION DE PERJUICIOS – Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de MARLENY ORTIZ ARIAS contra JORDAN MIGUEL GONZALEZ LOZANO Rad.73-585-40-89-001-2019-00072-00 (6292).

Como quiera que , por la clase de proceso y por no haberse solicitado en la contestación de la demanda de deslinde y de la oposición planteada a esta, el despacho en la sentencia de fecha 03/03/2023 no condenó en concreto ni en abstracto perjuicios como lo preceptúa el artículo 283 del C.G.P; el despacho considera que, el incidente allegado por el demandado JORDAN MIGUEL GONZALEZ LOZANO, a través de su apoderado doctor RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, no procede por cuanto no reúne los requisitos del artículo 130 Ibídem, por lo que este se rechazara de plano.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.-Rechazar de plano el incidente de liquidación de perjuicios dentro del presente proceso, presentado a través de apoderado por el demandado JORDAN MIGUEL GONZALEZ LOZANO, por no estar dados los presupuestos del artículo 130 del C.G.P.

2.-Reconocer al doctor RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, apoderado del demandando incidentante señor JORDAN MIGUEL GONZALEZ LOZANO, en los términos y para los efectos del poder a el conferido dentro del presente incidente.

3.- No se ordena la devolución de la demanda, con sus anexos, por cuanto fue presentado de manera digital.

Notifíquese,
La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d303539c50b03249641bad6376ac88cc8a3e36294107bc7178d292f9cab83afa**

Documento generado en 23/05/2023 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>